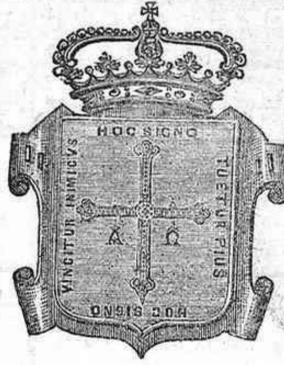


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
Real orden de 6 de Abril de 1839.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre.
En Provincias. 8,50 idem idem.
En Ultramar y extranjero. 10 idem idem.
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23)

Circular núm. 33

La Gaceta de ayer publica la Real orden siguiente:

«Declaradas sucias las procedencias de Lisboa por Real orden fecha de ayer; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer se prohiba la entrada por nuestros puertos y frontera con Portugal de las mercancías contumaces determinadas en la regla 2.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1893 (Gaceta del 14 de Junio siguiente), y se someta á desinfección las consignadas en la regla 3.ª de la citada Real orden.

Asimismo se practicará en los puertos y en la frontera un examen facultativo de los viajeros de Portugal, aplicándose para todas las procedencias de dicho país las disposiciones dictadas en las Reales órdenes de 25, 29 y 30 de Agosto y 22 de Septiembre de 1892, y en las de 22 de Febrero y 8 de Junio del año últimamente citado.

De Real orden lo digo V. S. para su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Abril de 1894.—Aguilera.

Sres. Gobernadores de las provincias.»

Al publicarlo en este BOLETIN OFICIAL, llamo la atención de los señores Alcaldes de la provincia y muy especialmente los de las poblaciones que tienen comunicaciones más directas con el vecino reino de Portugal y de los Directores de Sanidad marítima, á fin de que pongan el mayor celo en el cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta Real

orden y apliquen con todo rigor las demás Reales disposiciones que en la misma se citan, cuidando de que el examen facultativo de los viajeros procedentes de Portugal se verifique sin demora en el punto á que se dirige para que pueda tener lugar la observación del mismo por el tiempo prefijado.

Todas las Reales órdenes á que se refiere la que ahora se inserta, han sido ya publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 136, correspondiente al sábado 17 de Junio de 1893, y penetrados los señores Alcaldes y los demás funcionarios con quienes se relacionan estas disposiciones de que su estricto y constante cumplimiento es el mejor medio de evitar que la epidemia se propague á los pueblos de esta provincia, confío en que desplegarán en su observancia todo el rigor que reclama el bien de sus administrados y la gravedad de las consecuencias que puede acarrear la negligencia ó abandono en este importante servicio.

Del recibo de la presente se servirán los Sres. Alcaldes dar inmediato aviso á este Gobierno.

Oviedo 23 de Abril de 1894.—El Gobernador interino, Manuel Ballesteros y García.

(R. al núm. 442).

Circular núm. 39

Orden público

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del preso Gervasio Díaz Rivera, fugado de la cárcel de Llanera en la tarde del día 22 del mes actual, y cuyas señas son: edad 19 años, estatura regular, color moreno, barba lampiña, viste pantalón claro, chaqueta y chaleco negros, boina de color, calza alparagas cerradas negras y lleva tapabocas negro, poniéndolo á disposición del Sr. Juez de instrucción de Gijón caso de ser habido.

Oviedo 24 de Abril de 1894.—El Gobernador interino, Manuel Ballesteros y García.

(R. al núm. 444).

Circular núm. 40

Según me participa el Sr. Coronel del Regimiento Infantería de Reserva de Gijón, los individuos del reemplazo de 1882 pertenecientes á los pueblos y concejos que comprenden los partidos judiciales de Gijón, Infiesto, Laviana, Lena, Villaviciosa, Siero, Cangas de Onís y Llanes, pueden pasar á recoger sus licencias absolutas ó solicitarlas por conducto de los Alcaldes respectivos, á cuyos individuos se ha mandado licenciar por Real orden de 5 de Febrero último.

Oviedo 23 de Abril de 1894.—El Gobernador interino, Manuel Ballesteros y García.

(R. al núm. 441).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Díaz Martínez, contra providencia de V. S. de 31 de Diciembre último, destituyéndole del cargo de Médico titular del distrito de Alfor, Ayuntamiento de Grado:

Resultando que con motivo de quejas de los vecinos sobre el mal servicio facultativo del que desempeñaba aquel cargo D. Manuel Díaz Villavella, el Ayuntamiento acordó nombrar interinamente al citado Sr. Díaz Martínez, que le desempeñó con el beneplácito de la Corporación por su buen comportamiento:

Resultando que con fecha 30 de Septiembre de 1892 y previo anuncio de la vacante en el BOLETIN OFICIAL, se acordó por el citado Ayuntamiento y Junta de asociados conferir á dicho Sr. Díaz Martínez la plaza en propiedad como el único en condiciones de los cuatro que la solicitaron, elevando al efecto á escritura pública y bajo las bases convenidas el oportuno contrato:

Resultando que por acuerdo de 31 de Diciembre del mismo año dejó V. S. sin efecto dicho nombramiento y en su consecuencia el contrato establecido, porque no había intervenido en aquel la Junta provincial de Sanidad y no hallarse justificada la anulacion acordada por dicho Ayuntamiento del verificado ante-

riormente á favor del Sr. Díaz Villavella, ordenando además se repusiese interinamente á éste hasta resolverse el expediente que motivó su alzada y que se procediera á nueva convocatoria para la provisión de la plaza con estricta sujeción á lo prevenido en la legislación vigente:

Resultando que con fecha 10 de Enero de 1893, acudió en alzada ante este Ministerio el Sr. Díaz Martínez, suplicando se deje sin efecto la citada providencia gubernativa por haberse acordado sin el previo informe de la Comisión provincial y no tener á su juicio suficientes atribuciones para ello la mencionada autoridad:

Resultando que concedida audiencia por 15 días á los interesados en este expediente, presentó instancia el Sr. Díaz Martínez reiterando cuanto exponía en la de 10 de Enero del próximo pasado año 1893:

Considerando que según se determina en diferentes disposiciones legales, entre ellas la ley de 25 de Septiembre de 1863, el Real decreto de 22 de Abril de 1890 y la Real orden de 4 de Marzo de 1893, en todos los asuntos que se refieren al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos, las providencias que dicten los Gobernadores solo son imputables en vía Contencioso administrativa:

Considerando que en el presente caso se trata de la rescisión del contrato entre el Ayuntamiento de Grado y el Facultativo Sr. Díaz Martínez, llevada á efecto por V. S. en virtud de estimar esta autoridad mal hecho el nombramiento del referido Médico titular por no haber intervenido en el mismo la Junta provincial de Sanidad y no hallar justificada la anulacion acordada por el citado Ayuntamiento del contrato verificado anteriormente á favor del Sr. Díaz Villavella;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar la incompetencia de este Ministerio para resolver la alzada interpuesta por hallarse agotada la vía gubernativa con la providencia de V. S. contra la que se recurre.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.—Dios guarde á Usía muchos años.—Madrid 13 de Abril de 1894.—Aguilera.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.
(R. al núm. 436).

PROVINCIA DE OVIEDO

AÑO ECONÓMICO DE 1893 A 1894

RESUMEN de las cuentas del segundo trimestre, correspondientes á los Ayuntamientos de la provincia.

PUEBLOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL
	Propios.	Montes.	Impuestos	Beneficencia	Instrucción pública	Corrección pública	Extraordinarios	Ampliación.	Resultas.	Recursos para el déficit.	Reintegros		Pesetas
Allande.	2105							5.488 94	9.139 55	15.000	364 50		30.015 04
Aller.								715 71	19.355 39	28.486 15			48.557 25
Amieva.		455 21						1.331 56	3.697 24	4.815 64			10.299 65
Avilés.	823 23		6.680 83			6.024 49		1.525 28	23.732 97	102.480 74			141.257 54
Aviles (Zona de ensanche).			5.982 06						1.107 84				7.089 90
Bimanes.								4.757 54	545	4.950			5.495
Boal.								1.017 10	136 53	8.100			12.994 12
Cabralés.								1.145 28	2.981 13	8.010			12.008 23
Cabranes.								5.725 33	2.314 50	7.641 12	165		11.265 90
Candamo.								9.739 31	3.222 66	9.454 26			18.402 25
Cangas de Onís.			104					11.769 10	4.579 98	26.552 50			40.975 74
Cangas de Tineo.						289 25			5.552 30				17.610 65
Caravia.								2.758 49	52 50	2.434			2.486 60
Carreño.			40 25				121	2.551	3.693 19	22.463 08			29.075 96
Caso.		800	5				80	2.181 12	8.873 21	8.175			12.434 21
Castillón.	1.291 56						20.000	3.593 83	5.145 07	16.834 16			45.401 91
Castropol.						42 07		3.434 27	8.540 33	15.500			27.676 23
Ceaña.			247 50				24	2.369 23	330 63	9.596 50		5.232 64	18.594 01
Colunga.									674 62	18.700 43			22.015 33
Corvera.			214				40	2.028 12	11.456 96	30.062 50			43.801 55
Cudillero.										4.168 72			4.168 72
Degaña.													
El Franco.													
Gijón.	792 65		76.465 22		11.248 56		32.675 85	27.761 37	49.053 95	350.414 87	574		548.418 21
Gozón.			1.029 30					3.408	7.317 47	15.087 50			26.842 27
Grado.			674 50					40.050 04	1.860 52	36.631 56			79.216 62
Grandas de Salime.			127 50					995 35	5.720 58	5.400			12.116 03
Ibias.								796 62	9.065 30	11.160			20.352 80
Illano.								210 40	684 55	3.939 49			5.470 66
Illas.								40.965 82		3.016 72			3.227 12
Langreo.			581 25					4.249 34	4.086 15	76.016 81			121.600 03
Laviana.							17 25	18.122 97	6.222 04	15.850 55			29.369 18
Lena.							175 40		15.357 22	43.729 69			77.355 28
Leitariegos.										78			78
Llanera.								3.391 91		13.670 47			17.062 38
Llanes.	35		1.308 31			792 41		12.133 58	27.481 44	47.089 77			88.840 51
Mieres.			696 70		255			47.731 03	94.305 85	104.821 34			247.809 92
Miranda.								14.349 87	487 46	14.705 50			29.542 83
Morcín.	272 37		16 88					296 62	3.022 48	6.297 25			9.905 60
Muros.	111 38		200					303 97	2.699 85	6.826 28			10.453 81
Nava.							312 33	708 33	5.273 02	12.204 17			18.195 52
Peñanellera (Valle bajo).							10	747 52		4.517 77	100		5.265 29
Navia.			445 80					48 21	8.041 73	14.887 48			23.523 22
Noreña.								4.220 66	8.044 31	13.550 04			25.815 01
Onís.									1.623 10	4.033 22			5.706 32
Oviedo.	326 23		31.248 75		10 87		2.346 50	60.048 88	18.961 49	198.092 96		555	306.036 68
Paires								1.476 22	4.737 28	12.844 93			19.113 43
Peñanellera (Valle alto).								1.174 20	70 80	2.400			5.582 80
Peso.								2.551 52	54.989 33	48.635 30			3.574 20
Piloña.								6.985 08		0 49			106.232 14
Ponga.		179 23						4.108	11.622 75	30.704 03			11.365 16
Pravia.			778 50										47.213 23

municipal el depósito previo del 2 por 100 del presupuesto total, exhibiendo el que desee tomar parte en la subasta la cédula personal y la oportuna carta de pago al dar principio al acto. También podrá consignarse el depósito en poder de la Junta para hacer proposiciones.

Si en el día señalado no se presentase postura que cubra la totalidad del tipo, se verificará una segunda licitación por el mismo sistema el 21 del propio mes de Mayo, de once á doce de la mañana, siendo admisibles en esta segunda subasta proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total.

Si dentro de la primera media hora no hubiese quien haga posturas por todos los artículos de la subasta, en la segunda media hora se admitirán por grupos, siempre que en la segunda licitación no baje la propuesta de las dos terceras partes del tipo respectivo.

Se anuncia al público para su conocimiento.

Castropol Abril 20 de 1894.—Valentín Cancio.

(R. al núm. 431).

Alcaldía constitucional DE SAN MARTIN DEL REY

Hace saber: que el día 3 de Mayo próximo de dos á cuatro de su tarde, tendrá lugar en las Consistoriales de este Ayuntamiento el remate en venta libre de las especies de consumo que á continuación se expresan y sobre cada una de las cuales se han autorizado los derechos y recargos en la siguiente forma:

Carnes vacuna, lanar y cabrío, en kilogramo, 0,14 pesetas.

En cecinas y saladas, en idem, 0,18 id.

De cerda muertas en fresco, en id., 0,18 id.

De id., saladas, en id., 0,26 id.

Aceites de todas clases, grasas y petróleo, en cada litro, 0,18 id.

Vinos de todas clases, en cada 100 litros, 10 pesetas.

Aguardientes, alcoholes y licores, por cada grado centesimal en hectolitro, 0,18 id.

Arroz, garbanzos y sus harinas, en cada 100 kilogramos, 2,24 pesetas.

Trigo, escanda y sus harinas, en cada 100 id., 2 pesetas.

Los demás granos y legumbres secas, en cada 100 id., 0,40 id.

Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, en kilogramo, 0,04 id.

Jabón duro y blando, en kilogramo, 0,14 id.

Carbón vegetal, en 100 id., 0,40 idem.

Cok, en cada 100 id., 0,16 id.

Conservas de frutas, en id., 0,10 idem.

Idem de hortalizas y verduras, 0,08 en id.

Sal común, en kilogramo, 0,09 idem.

Condiciones para la licitación

1.ª El arriendo será de uno á tres años, á contar desde 1.º de Ju-

lio próximo y el tipo para la subasta el de 30.000 pesetas anuales.

2.ª La subasta se celebrará por ramos, según sus respectivos presupuestos, admitiéndose después pujas á la llana.

3.ª Para ser licitador se precisa haber consignado de antemano el 2 por 100 del importe del ramo ó ramos á que quiera hacer postura en la Depositaria municipal, y en último caso en poder de la Comisión que autorice el acto.

4.ª El pago del importe del ramo ó ramos adjudicados, se hará por meses en la Depositaria municipal y proporcionalmente lo que corresponda á cada una de las doce mensualidades.

5.ª El adjudicatario constituirá en depósito como garantía al cumplimiento del arriendo, el importe de una mensualidad, quedando obligado á verificar en la Depositaria del municipio para el día 15, los pagos de cada mes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Martín del Rey 20 de Abril de 1894.—El Alcalde, Estanislao Infanzón.

(R. al núm. 433).

Alcaldía constitucional DE OVIEDO

En poder del vecino de San Pedro de Naves, D. Eduardo Rodríguez, se halla depositado desde el día trece del corriente un caballo de las señas siguientes: color castaño, alzada seis cuartas, calzado de las cuatro extremidades y con una estrella en la frente.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de la persona interesada.

Oviedo 23 de Abril de 1894.—El Alcalde, D. Argüelles.

(R. al núm. 435).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia DE CASTROPOL

Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy dictada en los autos de testamentaria de D. José Pérez Villamil y su mujer D.ª Juana, de los mismos apellidos, vecinos que han sido de los Caboreos de Balmonte, en este concejo, seguido en este Juzgado á instancia de su hija D.ª Ramona Pérez y Pérez, que también falleció en estado de soltería y sin sucesión conocida en dicho Balmonte, en veinte de Octubre último, acordó citar á los que se crean con derecho á la herencia de ésta, á medio de cédula que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que en el término de ocho días se personen en forma en estos autos; apercibiéndoles con que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia á los efectos conducentes, expido la presente.

Castropol Abril catorce de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Antonio Múrias.

(R. al núm. 215).

D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Hago saber: que habiendo ejercido el cargo de Registrador interino de la propiedad de Grandas de Salime, en este partido, D. José Antonio de Azcárate y García, cesó en el desempeño del mismo.

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo doscientos setenta y siete del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente primer edicto.

Dado en Castropol y Abril diez y ocho de mil ochocientos noventa y cuatro.—Camilo González.—El Secretario de Gobierno accidental, Enrique Múrias.

(R. al núm. 221).

Juzgado de primera instancia DE VILLAVICIOSA

D. Alfredo Suárez Inclán, Escribano del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Certifico: que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito se dictó la resolución siguiente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En Villaviciosa á diez de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. Leandro del Riego y Fuente, casado, propietario, mayor de edad y vecino de esta población, representado por el Procurador D. Constantino Alvarez, bajo la dirección del Abogado D. Luis Gallinal, contra D. Ulpiano, D. Inocencio, don Laureano, D.ª Dolores, D.ª Pilar, D. Serafin, D. Nicanor y D. Ezequiel Riego Alonso, ausentes estos tres últimos en ignorado paradero, y aquéllos vecinos de Fresno, en Cabranes, como herederos de D. José del Riego Macías, sobre reclamación de cantidad:

Fallo

Que debo de condenar y condeno á los demandados D. Ulpiano, don Inocencio, D. Laureano, D.ª Dolores, D.ª Pilar, D. Serafin, D. Nicanor y D. Ezequiel del Riego Alonso, como herederos de D. José del Riego Macías, al pago á don Leandro del Riego de la cantidad de quinientas pesetas de principal é intereses de tres años vencidos en Octubre último á razón de un ocho por ciento anual, con imposición de las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la que se notificará á D. Serafin, D. Nicanor y D. Ezequiel del Riego Alonso en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, si el demandante no hiciere uso del derecho que le concede el artículo setecientos se-

setenta y nueve de la misma ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Martínez Valdés.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, en el día de su fecha, á la hora de audiencia, de lo que yo Escribano doy fe.—Alfredo Suárez Inclán.»

En el mismo día fué notificada la anterior sentencia á las partes, sin que hubiera usado del derecho que le concede el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la notificación de los rebeldes don Serafin, D. Nicanor y D. Ezequiel del Riego Alonso, expido el presente con el Visto Bueno del Sr. Juez en Villaviciosa á doce de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alfredo Suárez Inclán.—Visto Bueno.—Francisco Martínez Valdés.

(R. al núm. 226).

Juzgado municipal DE SAN MARTIN DEL REY

D. Benjamín Sierra Martínez, Juez municipal de San Martín del Rey Aurelio.

Certifico: que en el juicio verbal civil promovido ante este Juzgado por D. Ramón Iglesia contra Ricardo Antuña, ambos vecinos de este término municipal, sobre reclamación de doscientas veinticuatro pesetas, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

«En San Martín del Rey Aurelio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, don Benjamín Sierra Martínez, Juez municipal de este término, habiendo visto el precedente juicio verbal propuesto por D. Ramón Iglesia contra D. Ricardo Antuña, mayores de edad y vecinos de este término, sobre reclamación de doscientas veinticuatro pesetas.

Fallo

Que debo de condenar y condeno al demandado D. Ricardo Antuña á que pague al demandante D. Ramón Iglesia doscientas veinticuatro pesetas con las costas originadas, y publicándose el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no optare la parte actora por la notificación del demandado Ricardo Antuña, por habersele acusado la rebeldía.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benjamín Sierra.»

Así resulta de la original á que me remito, y para los efectos que procedan, expido la presente en San Martín del Rey Aurelio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Benjamín Sierra.—Por su mandado, Tomás G. Argüelles.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad de Oviedo

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 9.590 de un empeño hecho en el Monte de Piedad el día 28 de Octubre último, se anuncia á fin de que la persona que lo tuviere en su poder se sirva entregarlo en las oficinas de dicho establecimiento; advirtiéndole que transcurrido un mes desde la inserción de este anuncio, se dará por caducado.